SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IV

RESOLUCION JEFATURAL N° 017-2025-SUNARP/ZRIV/JEF

Iquitos, 11 de febrero de 2025.

VISTOS; El Informe N.° 00058-2025-SUNARP/ZRIV/UREG, de fecha 4 de febrero de 2025; el Memorándum N.° 00007-2025-SUNARP/ZRIV/UAJ de fecha 5 de febrero de 2025; el Memorándum N.° 00370-2025-SUNARP/ZRIV/UA, de fecha 6 de febrero de 2025; Informe N.° 00060-2025-SUNARP/ZRIV/UA/PER, de fecha 7 de febrero de 2025; el Memorándum N.° 00398-2024-SUNARP/ZRIV/UA, de fecha 7 de febrero de 2025; el Informe N.° 00015-2025-SUNARP/ZRIV/UAJ de fecha 7 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, establece que las Zonas Registrales son órganos desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, en concordancia con el artículo 4° de la Ley Nº 26366, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, a través del Informe N.° 00058-2025-SUNARP/ZRIV/UREG, la jefa de la Unidad Registral, solicitó se designe como Abogada Certificadora de la Zona Registral N° IV a la abogada Úrsula María García Silva, en aras de su regularización con eficacia anticipada en el cargo de Abogada Certificadora de la Publicidad Registral de la Zona Registral N° IV, desde el 14 de agosto del año 2015;

Que, sobre el particular el artículo 131 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobada por la Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, establece que "*Los certificados, según la forma de expedición de la publicidad, serán de las siguientes clases: a) Literales: Los que se otorgan mediante la copia o impresión de la totalidad o parte de la partida*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 9890524929

registral, o de los documentos que dieron mérito para extenderlos. b) Compendiosos: Los que se otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las partidas registrales, los que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones. Los certificados señalados en los literales precedentes podrán ser emitidos por Registradores Públicos o Certificadores debidamente autorizados. Son Certificadores debidamente autorizados aquellos funcionarios o servidores públicos, que la Jefatura del Órgano Desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo. La designación del Certificador precisará si el mismo queda autorizado para emitir sólo certificados literales o ambas clases de certificados. En este segundo caso, el funcionario o servidor público designado deberá contar con título de abogado y se le denominará Abogado Certificador;

Que, al respecto mediante Memorándum N.° 00007-2025-SUNARP/ZRIV/UAJ, esta unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Administración informe si la servidora Úrsula María García Silva, propuesta por la Unidad Registral cuenta con el Título profesional de abogado de conformidad con el art. 131 del TUO del Reglamento de los General de los Registros Públicos, a fin de que se le pueda designar como abogado certificador;

Que, mediante Memorándum N.° 00370-2025-SUNARP/ZRIV/UA, la jefa de la Unidad de Administración, requirió información a la Técnico Administrativo – Personal – Unidad de Administración respecto a que, si la servidora Úrsula María García Silva cuenta con el Título profesional de abogado;

Que, la Técnico Administrativo – Personal – Unidad de Administración mediante Informe N.° 00060-2025-SUNARP/ZRIV/UA/PER, señaló que, la servidora Úrsula María García Silva, cuenta con Título Profesional de abogada desde el 15 de abril del 2011;

Que, mediante Memorándum N.° 00398-2025-SUNARP/ZRIV/UA, la jefa de la Unidad de Administración informó que acuerdo al Informe N.° 00060-2025-SUNARP/ZRIV/UA/PER, de la Técnico Administrativo – Personal – Unidad de Administración la servidora, Úrsula María García Silva, cuenta con título profesional de abogado;

Que, respecto a que dicha servidora no cuenta con resolución de designación de Abogado Certificador para la emisión de expedición de publicidades literales y compendiosos desde el 12 de agosto del 2015 a la fecha, resulta necesario que en aplicación de la figura jurídica de eficacia anticipada, prevista en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único de la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el cual señala, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Que, por tal razón y estando a las normas legales antes citadas y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N.º 00015-2025-SUNARP/ZRIV/UAJ, resulta legalmente viable designar como abogado certificador a la servidora propuesta por la jefa de la Unidad Registral; con la finalidad de continuar con las atenciones de los certificados literales y compendiosos, y;

De conformidad con la autonomía económica y administrativa decretada por el artículo 4 de la Ley N.° 26366, y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 72 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y funciones – ROF de la Sunarp, aprobado

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 9890524929

mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.º 125-2024-SUNARP-SN, y la Resolución del Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.° 071-2023-SUNARP/SN; contando con el visado de la Unidad Registral, la Unidad de Administración, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar abogada certificadora.

Designar, con eficacia anticipada del 12 de agosto de 2015 a la servidora Úrsula María García Silva como abogada certificadora, en adición a sus funciones establecidas en su respectivo contrato de trabajo.

Artículo 2.- Deslinde de responsabilidades administrativas

Determinar, el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan contra los jefes de Unidad Registral y/o los que resulten responsables al no haber cumplido con la designación de abogado certificador en su oportunidad, y remitir copias fedateadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario a fin de avocarse al conocimiento.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución a la servidora mencionada en el artículo precedente, así como a las demás unidades de la Zona Registral N.º IV a conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web institucional.

sunarp

Firmado digitalmente por:
CASTRO AREVALO Juan Jose FAU 20114050530 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2025/02/11 12:37:32-0500

Firmado digitalmente
JUAN JOSÉ CASTRO ARÉVALO
Jefe Zonal
Zona Registral Nº IV -SUNARP

sunarp
V° B°

Firmado digitalmente por:
FUENTES GUERRERO Darguing FAU 20114050530 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2025/02/11 12:17:44-0500

sunarp
V° B°

Firmado digitalmente por:
VELASCO CORTEZ Carmen De Jesus FAU 20114050530 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2025/02/11 12:29:08-0500

sunarp
V° B°

Firmado digitalmente por:
CHAVEZ PADILLA Polita Luzbeth FAU 20114050530 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2025/02/11 12:19:16-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 9890524929